

COMISORIO N. 040

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

RAD (207 104 089 001 2020 0036 00

PROCESO: EJECUTIVO

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la parte demandante solicita la práctica de medida de secuestro de inmueble con folio de matrícula N° 300-369842. Sirvase Provea.

Rionegro, 19 de agosto de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el escrito que antecede y como quiera que en su momento se ordenara la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-369842 cuya ubicación, cabida y linderos aparecen en folios, y del cual el demandado PEDRO VANEGAS CORREA, se procederá a comisionar su secuestro al señor Inspector de Policía local:

El C. S. de la Judicatura de B/manga se pronunció frente a la comisión mediante la Circular N° PCSJC17-10 de fecha del 9 de marzo hogaño en donde manifiesta que la interpretación sistemática del art. 230 de la C.P., el inciso 3° del art. 38 de la Ley 1564/12 y el parágrafo 1° del art. 206 de la Ley 1801/16: “permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del art. 38 del C.G.P., las autoridades judiciales **pueden comisionar** , con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se comisionará al señor inspector de policía de Rionegro (S), para que realice el secuestro del precitado inmueble; se anexará en la misiva el documento que contiene el pronunciamiento del Consejo Superior de la Judicatura de B/manga; el demandante deberá aportar copia de las documentales indispensables para la plena identificación e individualización del predio objeto de diligencia.

De igual manera se designa el Auxiliar de Justicia secuestre a CONTRERAS PINILLOS PEDRO PABLO CALLE 34 # 13-31 OF. 302 Y CALLE 10 34-15 APTO 502 CALLE 10#34-15 APTO 502 6331223-3005660486 pepaconpin@yahoo.es

Se fijaran honorarios provisionales para el secuestre designado por la suma de (10) S.M.L.D.V, esto es la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 302.842.00). El secuestre deberá rendir cuentas y demás deberes propios de su función según lo estipulado en los arts. 51 y 52 del C.G.P.; los honorarios definitivos serán fijados una vez cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido los bienes que se le confiaron. Lo anterior según lo estipulado por el Acuerdo N° 1518 de 2002 expedido por el C. Sup. De la Jud (Sala Administrativa).

Se designan como secuestres suplentes para que en la eventualidad que el primer designado no concurra, se supla su falta con el subsiguiente hasta agotar el listado a:

CAICEDO TORRES SAMUEL C.C. 13835277 CALLE 36 # 21-82
CALLE 41 # 38-65 T-2 APTO 702 CABECERA DE LA SIERRA
BUCARAMANGA (SANTANDER) 6341666 6342167
3158675090 3132839785 sct_60@hotmail.com y CASTRO PEDROZA CARLOS
ALBERTO, CALLE 39 #2-40
BUCARAMANGA (SANTANDER) TEL: 6331880 3173449365 E-MAIL-cal.cas@hotmail.com

De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39 del C.G.P., se le concederá al comisionado un término máximo de un mes (1) para que se evacue la misión.

En la misiva comisoría se remitirá copia de la presente providencia a costa del interesado, e informará que para la diligencia ha sido designado secuestre y que se fijaron honorarios provisionales.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Rionegro (S)

RESUELVE.

PRIMERO: COMISIONAR al señor inspector de policía de Rionegro (S) para que realice el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-369842 cuya ubicación, cabida y linderos aparecen en folios, y del cual el demandado PEDRO VANEGAS CORREA, el demandante deberá aportar copia de las documentales indispensables para la plena identificación e individualización del predio objeto de diligencia; todo lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva. Elabórese el oficio comisario correspondiente que será remitido por el interesado.

SEGUNDO: Se designa el Auxiliar de Justicia secuestre a CONTRERAS PINILLOS PEDRO PABLO CALLE 34 # 13-31 OF. 302 Y CALLE 10 34-15 APTO 502 CALLE 10#34-15 APTO 502 6331223-3005660486 pepaconpin@yahoo.es

Se fijaran honorarios provisionales para el secuestre designado por la suma de (10) S.M.L.D.V, esto es la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 302.842.00). El secuestre deberá rendir cuentas y demás deberes propios de su función según lo estipulado en los arts. 51 y 52 del C.G.P.; los honorarios definitivos serán fijados una vez cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido los bienes que se le confiaron. Lo anterior según lo estipulado por el Acuerdo N° 1518 de 2002 expedido por el C. Sup. De la Jud (Sala Administrativa).

Se designan como secuestres suplentes para que en la eventualidad que el primer designado no concurra, se supla su falta con el subsiguiente hasta agotar el listado a:

CAICEDO TORRES SAMUEL C.C. 13835277 CALLE 36 # 21-82
CALLE 41 # 38-65 T-2 APTO 702 CABECERA DE LA SIERRA
BUCARAMANGA (SANTANDER) 6341666 6342167
3158675090 3132839785 sct_60@hotmail.com y CASTRO PEDROZA CARLOS
ALBERTO, CALLE 39 #2-40
BUCARAMANGA (SANTANDER) TEL: 6331880 3173449365 E-MAIL-cal.cas@hotmail.com

TERCERO. De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39 del C.G.P., se le concederá al comisionado un término máximo de un mes (1) para que se evacue la misión.

QUINTO: En la misiva comisoria se remitirá copia de la presente providencia a costa del interesado, e informará que para la diligencia ha sido designado secuestre y que se fijaron honorarios provisionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 20 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 091

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria